RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2004, del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por la que se procede a la ejecución del fallo de la sentencia nº 636, de 28 de abril de 2004, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo nº 685/2002.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia número 636, con fecha 28 de abril de 2004, en el recurso contencioso-administrativo número 685/2002, promovido por D. Juan José de la Hiz Matías, contra resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de 4 de marzo de 2002, por la que se le imponía la sanción de tres años de inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo en cualquiera de las entidades deportivas a que se refiere el artículo 17 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en esta Sentencia falla la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan José de la Hiz Matías contra la mencionada resolución. Por tanto, procede la ejecución de la referida sentencia, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

"Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan José de la Hiz Matías contra la resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva 32/2001 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser ajustado a Derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas".

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, este Comité, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

ACUERDA:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 636, de 28 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recurso contencioso-administrativo número 685/2002, interpuesto por D. Juan José de la Hiz Matías, contra la resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva 32/2001.

Mérida, a 29 de junio de 2004.

El Presidente del Comité Extremeño
de Disciplina Deportiva,
JULIO YUSTE GONZÁLEZ

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 2 de julio de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra Dª Antonia María Bravo Álvarez por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 2 de julio de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: Dª Antonia Mª Bravo Álvarez con D.N.I. número 76233568E.

Último domicilio conocido: C/ Panamas, 6, 06200 Almendralejo (Badajoz).

Expediente SEPB-00180 del año 2004 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.

En el expediente sancionador SEPB-00180 del año 2004, incoado a Dª Antonia Mª Bravo Álvarez con D.N.I. número 76233568E, por Carecer de Licencia Municipal de Apertura a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Carecer de Licencia Municipal de apertura, y permanecer abierto al público con unas 20 personas en su interior, el establecimiento del cual es Ud. titular denominado "Colorín", sito en Almendralejo siendo las 6,00 horas del día 6/06/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 3,00 horas, Conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el art. 23 e) y 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley 4/1997, de 4 de agosto), en relación con el art. 81.1 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 600,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 14 de junio de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 5 de julio de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Ramón Fernández Alvarado por admisión de menores cuando esté prohibida.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 5 de julio de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Ramón Fernández Alvarado con D.N.I. número 08687228J.

Último domicilio conocido: Plaza Llano San Andrés, 4, 06207 Aceuchal (Badajoz).

Expediente SEPB-00217 del año 2003 seguido por admisión de menores cuando esté prohibida.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00217 del año 2003, incoado a D. Ramón Fernández Alvarado con D.N.I. número 08687228J, por admisión de menores cuando esté prohibida, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "En la inspección realizada por la Policía Local a las 0,30 horas del día 23 de noviembre de 2003, al establecimiento del cual es Ud. titular, denominado Discoteca "Kapital", sita en Aceuchal, se pudo comprobar la presencia de menores.

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no presenta alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 24 de marzo de 2004 se solicitó de los agentes actuantes, ratificación de la denuncia de fecha 23 de noviembre de 2003, recibiéndose ésta con fecha 1 de abril de 2004, en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados